

## **PODER JUDICIAL**

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO General 72/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la especialización, nueva denominación y competencia de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los mencionados Tribunales Colegiados.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 72/2004, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA ESPECIALIZACION, NUEVA DENOMINACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS MENCIONADOS TRIBUNALES COLEGIADOS.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.-** La especialización de los órganos jurisdiccionales permite al Poder Judicial de la Federación cumplir debidamente con los mandatos contenidos en los artículos 17, párrafo segundo, y 94, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tiene como objetivo esencial propiciar un nivel ascendente de profesionalismo y excelencia; finalidad que se logra, entre otros aspectos, con la dedicación al estudio de toda la problemática jurídica que encierra determinada rama o materia del derecho y, de esa manera, eficientar la impartición de justicia, con el consecuente incremento en la calidad de los fallos que emitan los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como su productividad;

**CUARTO.-** El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones V y XXIV; y 144, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los tribunales colegiados en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

**QUINTO.-** El artículo 39 de la Ley Orgánica mencionada señala que cuando se establezcan en un Circuito en materia de amparo varios tribunales colegiados con residencia en un mismo lugar que no tengan jurisdicción especial o que deban conocer de una misma materia, tendrán una Oficina de Correspondencia Común que recibirá las promociones, las registrará por orden numérico riguroso y las turnará inmediatamente al tribunal que corresponda, de conformidad con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

**SEXTO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el 24 de noviembre dos mil cuatro, aprobó la especialización de los tribunales colegiados del Vigésimo Primer Circuito, lo cual hace necesario determinar los aspectos inherentes al mismo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** A partir del cuatro de abril de dos mil cinco, los tribunales colegiados del vigésimo primer Circuito serán especializados: dos en materias penal y administrativa; y dos en civil y de trabajo.

**SEGUNDO.-** Desde la fecha indicada en el punto de acuerdo anterior, los tribunales colegiados que se especializan tendrán jurisdicción territorial en el Estado de Guerrero y conservarán la residencia que tienen asignada y su nueva denominación será la siguiente:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito.
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.
Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.	Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

**TERCERO.-** Los tribunales colegiados especializados en materias penal y administrativa del vigésimo primer Circuito conocerán de los asuntos que señala el artículo 37, fracciones I, incisos a) y b); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

**CUARTO.-** Los tribunales colegiados especializados en materias civil y de trabajo del vigésimo primer Circuito conocerán de los asuntos que señala el artículo 37, fracciones I, inciso c) y d); II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en las materias de su especialidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 38 del ordenamiento legal citado.

**QUINTO.-** A partir del cuatro de abril de dos mil cinco la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo en el propio Circuito.

Desde la fecha indicada en el párrafo que antecede la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, pasará a ser la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa en el propio Circuito.

Dichas oficinas de correspondencia común funcionarán conforme a lo establecido en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**SEXTO.-** Los nuevos asuntos que se reciban desde el cuatro de abril de dos mil cinco en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, serán distribuidos por ésta entre los tribunales especializados en dichas materias, de acuerdo con el sistema computarizado que tiene instalado.

Similar forma de reparto de expedientes deberá realizar la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito.

**SEPTIMO.-** El Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del propio Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del propio Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

**OCTAVO.-** El Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del propio Circuito conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

El Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, ahora Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del propio Circuito, conservará los asuntos relativos a las materias en que se especializa y recibirá todos los expedientes referentes a dichas materias, del anteriormente denominado Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito.

La entrega de expedientes ordenada en el presente punto, así como en el séptimo del presente acuerdo, se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de la especialización.

**NOVENO.-** Se exceptúan del reparto mencionado en los dos puntos de acuerdo que anteceden los expedientes que se encuentren en archivo definitivo.

Los expedientes en archivo definitivo que requieran de alguna actuación se enviarán al tribunal colegiado al que se hayan remitido asuntos con anterioridad; en términos de la distribución ordenada en los puntos séptimo y octavo del presente acuerdo, en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento el sistema de distribución por materia.

Si al momento de efectuarse el reparto de los asuntos a que se ha hecho mención, está pendiente el dictado de una resolución de carácter urgente, el tribunal colegiado del conocimiento de origen deberá proveer lo que en derecho proceda, hecho lo anterior, enviará el asunto al tribunal colegiado que conforme a la distribución le haya correspondido.

**DECIMO.-** Respecto de la distribución de los expedientes, tratándose de asuntos relacionados, deberá observarse lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

**DECIMOPRIMERO.-** Los tribunales colegiados que se especializan conservarán los libros de gobierno del órgano de origen, que seguirán utilizando para anotar los movimientos de aquellos asuntos que por razón de materia permanezcan en el tribunal ahora especializado.

Los expedientes que reciban los órganos jurisdiccionales cuya especialización se determina y los nuevos que le sean turnados, se registrarán en libros de gobierno nuevos; iniciando tal registro con el número subsecuente al último que se utilizó en los libros de gobierno del órgano jurisdiccional de origen.

En los libros de gobierno del índice de los tribunales colegiados del vigésimo primer Circuito se hará constar la entrega efectuada; asimismo, en su oportunidad, deberá registrarse en aquéllos la certificación del cierre de los mismos.

**DECIMOSEGUNDO.-** Los secretarios de acuerdos de los tribunales colegiados, con el visto bueno del presidente de su tribunal, deberán elaborar acta de entrega y recepción de los expedientes que envíen y que reciban, de la cual remitirán un ejemplar a la oficina de correspondencia común de sus materias, para regular el ingreso de los asuntos a los órganos jurisdiccionales, así como para lograr una distribución equitativa de los negocios entre ellos. Además, en los libros de gobierno del índice de dichos tribunales se hará constar la entrega efectuada.

Asimismo, deberán registrar en los libros de gobierno la certificación del cierre de los mismos.

**DECIMOTERCERO.-** Los presidentes de los tribunales colegiados que se especializan deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal los movimientos estadísticos originados con motivo del reparto de expedientes.

**DECIMOCUARTO.-** Se modifica el Acuerdo General número 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XII.- Vigésimo Primer Circuito, número 1, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

"XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO:

1.- Cuatro tribunales colegiados especializados: dos en materias civil y de trabajo, con residencia en Chilpancingo; y dos tribunales colegiados en materias penal y administrativa, con sede en Acapulco...".

**DECIMOQUINTO.-** Asimismo, se modifica el referido acuerdo general, en el punto TERCERO, apartado XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, para quedar como sigue:

"TERCERO.- ...

XXI.- VIGESIMO PRIMER CIRCUITO: Estado de Guerrero.

**DECIMOSEXTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de abril de dos mil cinco.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 72/2004, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Especialización, Nueva Denominación y Competencia de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Primer Circuito, a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Mencionados Tribunales Colegiados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Adolfo O. Aragón Mendiá**, **Constancio Carrasco Daza**, **María Teresa Herrera Tello**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 7/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 del Acuerdo General 34/2000, relativo a la determinación de los libros de control que obligatoriamente deberán llevar los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su descripción e instructivos correspondientes.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 7/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 20 Y 21 DEL ACUERDO GENERAL 34/2000, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS LIBROS DE CONTROL QUE OBLIGATORIAMENTE DEBERAN LLEVAR LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO SU DESCRIPCION E INSTRUCTIVOS CORRESPONDIENTES.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando así la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dos de junio de dos mil, aprobó el Acuerdo General 34/2000, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; en la sesión de tres de enero de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 2/2001, que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Acuerdo General señalado en primer término; y, en la correspondiente al treinta de mayo de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 29/2001, que Reforma y Adiciona diversos artículos de los Acuerdos Generales 34/2000 y 2/2001, Relativos a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes;

**CUARTO.-** En la Unidad de Estadística y Planeación Judicial y en la Visitaduría Judicial, se han recibido consultas formuladas por los señores jueces de Distrito en el sentido de que se les informe el criterio a seguir respecto de los *"asuntos reportados como 'pendientes de declarar en preparatoria (orden de comparecencia y presentación)', para determinar si estadísticamente en las visitas de inspección e informes circunstanciados se consideran como asuntos en trámite o en suspenso..."*.

**QUINTO.-** A nivel nacional, son variados los criterios de los juzgadores, ya que existe quien considera que una consignación en libertad provisional no debe ingresarse directamente en el cuadro de archivo provisional, en primer lugar porque no se puede suspender el procedimiento y, en segundo, porque debe equipararse a una consignación con detenido, donde se ratifica la detención practicada por el agente del ministerio público, y se gira la citación correspondiente a efecto de que el indiciado rinda su declaración preparatoria; en tanto que, hay juzgadores que la equiparan con una consignación sin detenido, en la que además de resolver sobre si se ordena o no enviar la citación respectiva, suspenden el procedimiento y la remite al archivo provisional.

**SEXTO.-** A fin de enriquecer los Acuerdos Generales en comento, y unificar el criterio con que deben registrarse y reportarse estadísticamente los asuntos pendientes de declarar en preparatoria, resulta conveniente reformar las fracciones I y III del artículo 20 y el artículo 21, del Acuerdo General 34/2000, para precisar que con motivo de la cumplimentación de las órdenes de aprehensión o comparecencia debe reanudarse el procedimiento, y que las órdenes de presentación no tienen ese efecto puesto que el procedimiento no se encuentra suspendido.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 20 y el artículo 21, del Acuerdo General 34/2000, para quedar en los términos siguientes:

**"Artículo 20.-** Orden. La columna Orden se dividirá en tres rubros: Aprehensión o comparecencia; Entrega al Ministerio Público y Ejecución, los que se utilizarán de la siguiente manera:

I. En el rubro Aprehensión o comparecencia, se anotará el tipo de estas resoluciones que se hubiere dictado según fuere procedente, su sentido y la fecha de las mismas, asentando las expresiones "Orden de aprehensión librada", "Orden de aprehensión negada" y su fecha; o bien "Orden de comparecencia librada", "Orden de comparecencia negada" y su fecha;

II. ...

III. En el rubro Ejecución, se anotará la fecha en que se ponga al reo a disposición del juzgado con motivo de la orden de aprehensión o comparecencia librada, por lo que, se entenderá que a partir de la misma debe reanudarse el procedimiento;"

"**Artículo 21.-** Prescripción. En esta columna que solamente se utilizará en el supuesto de que prescriba la acción ejercitada, en los casos de las órdenes de aprehensión y comparecencia, se asentará la fecha de la resolución que así lo declare."

**SEGUNDO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Creación de Nuevos Organos analizarán y resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 7/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reforma y Adiciona los Artículos 20 y 21 del Acuerdo General 34/2000, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintitrés de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 8/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que adiciona una fracción XVII al artículo 23 E, recorriéndose las actuales fracciones XVII y XVIII de dicho numeral, y se deroga la fracción XXXVIII del artículo 23 G, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno, modificado y adicionado por el diverso 54/2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ADICIONA UNA FRACCION XVII AL ARTICULO 23 E, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES XVII Y XVIII DE DICHO NUMERAL, Y SE DEROGA LA FRACCION XXXVIII DEL ARTICULO 23 G, TODOS DEL ACUERDO GENERAL 5/2000 DEL PLENO, MODIFICADO Y ADICIONADO POR EL DIVERSO 54/2004.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Derivado de las disposiciones constitucionales y legales anteriormente señaladas, el Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de su competencia, está facultado para determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos que se requieran para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.-** En este contexto el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el Acuerdo General 54/2004, que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reforma el diverso 5/2000, ordenamiento que en la fracción XXXVIII de su artículo 23 G confirió a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales la atribución para "Formular, administrar, operar y mantener actualizado el Programa de Vivienda para magistrados y jueces del Poder Judicial de la Federación, así como el mantenimiento de las casas-habitación" y en su artículo Segundo Transitorio dispuso que la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento continuaría realizando sus funciones conforme a las atribuciones conferidas en el Acuerdo General 48/1998;

**QUINTO.-** Las facultades a que se refiere el considerando precedente fueron contempladas con la finalidad de realizar las acciones relacionadas al cumplimiento y evaluación del Fideicomiso 1327, el cual tiene como objeto adquirir inmuebles y construir viviendas para destinarlas a casa habitación de titulares adscritos a órganos jurisdiccionales foráneos, así como atender su administración y mantenimiento;

**SEXTO.-** Atendiendo a la inminente extinción del referido Fideicomiso 1327, y ante el hecho de que el mantenimiento y conservación de las viviendas destinadas a magistrados y jueces se encuentran desconcentrados hacia las Administraciones Regionales y Delegaciones Administrativas, resulta conveniente reasignar las atribuciones correspondientes a la administración y operación del Programa de Vivienda señalado, a la Dirección General de Administración Regional para que sea esta área la que coordine y controle las acciones que realicen las referidas unidades administrativas foráneas, así como la participación por parte del Consejo de la Judicatura Federal, en los trabajos tendientes a la extinción del Fideicomiso 1327, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones y optimizar la administración de los inmuebles que forman parte del referido Programa de Vivienda.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se adiciona una fracción XVII al artículo 23 E, recorriéndose las actuales XVII y XVIII de dicho numeral, y se deroga la fracción XXXVIII, del artículo 23 G, todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado y adicionado por el diverso 54/2004, para quedar como sigue:

**"Artículo 23 E.-** Atribuciones. La Dirección General de Administración Regional tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XVI. ...**

**XVII.** Formular, administrar, operar y mantener actualizado el Programa de Vivienda para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la Federación, así como el mantenimiento de las casas-habitación;

**XVIII.** Elaborar y presentar su programa anual de trabajo, de actividades y los reportes de evaluación administrativa, con la periodicidad que le sean requeridos; y,

**XIX.** Las demás que le atribuyan el Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, la Comisión de Administración y el Pleno del Consejo.

**Artículo 23 G.-** Atribuciones. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a XXXVII. ...**

**XXXVIII. Derogada.**

**XXXIX. a XLII. ... "**

**SEGUNDO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración resolverán todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente acuerdo.

**CUARTO.-** La Secretaría Ejecutiva de Finanzas realizará las modificaciones a las estructuras orgánicas y a los manuales de organización que correspondan.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2005, del Pleno del Consejo de La Judicatura Federal, que Adiciona una Fracción XVII al Artículo 23 E, Recorriéndose las Actuales Fracciones XVII y XVIII de dicho Numeral, y se Deroga la Fracción XXXVIII del Artículo 23 G, Todos del Acuerdo General 5/2000 del Pleno, Modificado y Adicionado por el Diverso 54/2004, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión veintitrés de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 9/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Decimocuarto y Decimoquinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 9/2005, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL DECIMOCUARTO Y DECIMOQUINTO TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del decimocuarto y decimoquinto tribunales colegiados en materia administrativa del primer Circuito.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del decimocuarto y decimoquinto tribunales colegiados en materia administrativa del primer Circuito.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los tribunales colegiados materia del presente acuerdo será el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 2321, colonia Tlacopac San Angel, delegación Alvaro Obregón, código postal 01760, Distrito Federal.

**TERCERO.-** Los órganos jurisdiccionales en cita, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el siete de marzo de dos mil cinco.

**CUARTO.-** A partir de la fecha señalada en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales de referencia, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

**QUINTO.-** Los tribunales decimocuarto y decimoquinto colegiados en materia administrativa del primer Circuito conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 9/2005, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Decimocuarto y Decimoquinto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Primer Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veintitrés de febrero de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello**, y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.